

Vista N0 541

10 de Noviembre de 2001

Proceso Ejecutivo par
Cobro Coactivo.

Incidente de Levantamiento de
Secuestro, propuesto par el
Licda. Tomás Vega Cadena, en
representación de la sociedad
Ordos, S.A., dentro del
proceso ejecutivo par cobra
coactiva que le sigue el
Banco de Desarrollo
Agrario Cuaremar 10

Concepto.

Sefiora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, as lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestra acostumbrada respecta, concurriramos ante las
Magistradas que integran la Sala Tercera de lo Contencioso
Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con
la finalidad de emitir nuestra concepción juridica en relación
con el Incidente de Levantamiento de Secuestro, propuesta par
el Licda. Tomás Vega Cadena, en representación de la sociedad
Ordos, S.A., dentro del proceso ejecutivo par cobra coactiva
que le sigue el Banco de Desarrollo Agrario Cuaremar 10.

Al respecta, cabe recordar que actuamos en interés de la
Ley, en los procesos ejecutivos par jurisdicción coactiva, en
las que se presenten apelaciones, excepciones, tercerias e
incidentes, conforme lo dispone el articulo 5 de la Ley N038
de 2000.

ii

~nLece~ienL~~ *

Mediante Escritura Pública N016877 de 29 de septiembre
de 1998, de la Nataria Décima del Circuito de Panama,
modificada mediante la Escritura Pública N0367 de 5 de

9

2

febrero de 1999 de la Nataria Segunda del Circuito de Panama
se hace constar que el Banco de Desarrollo Agrario Cuaremar, Casa
Matriz, concedió préstamo a la sociedad Ordos, S.A., inscrita
a la Ficha 229949, Rollo 28021, Imagen 72 de la sección de
micropeliculas mercantil del Registro Pública, representada
legalmente par el señor Luis Alexander Gómez, con Cédula de
Identidad Personal N08-138-494, por la suma de B/.483,000.00.

Para garantizar el préstamo se constituyó Primera
Hipoteca y Anticresis a favor del BDA sobre la Finca

N0165560, inscrita a Rollo 24495, Documento 8, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panama, con superficie 155 hectáreas más 6112 mts2, más 46 D.C., incluyendo las mejoras existentes y futuras.

Así mismo se constituyó prenda agraria a favor de El Banco sobre las máquinas e instrumentas destinados a labranza a explotación que comprara con el préstamo las cuales se encuentran libre de gravámenes y que se describen en la faja 11 del cuaderno judicial.

Opinión de esta Procuraduría.

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como de confrontar los argumentos expuestos por la parte actora, considera que no le asiste la razón al Incidentista, ya que en la foja 13 del cuaderno judicial consta de manera expresa que: "... que la parte deudora renunció a los trámites del Proceso Ejecutivo y al domicilio

De conformidad con el texto anterior del artículo 1768 del Código Judicial, actual artículo 1744, luego de la

emisión de la Resolución N01 de 30 de agosto de 2001, que adopta el Texto Único del Código Judicial autorizado por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales y la Corte Suprema de Justicia, "Cuando en la Escritura de Hipoteca se hubiere renunciado a los trámites del proceso ejecutivo, el juez con vista de la demanda y de los demás documentos que habla el artículo 1734, ordenar la venta del inmueble con notificación del dueño actual del bien hipotecado; pero no se podrán proponer incidentes ni presentar otra excepción que la de pago y prescripción..."

Confiándose al tenor de la norma invocada, no es viable el Incidente propuesto por el apoderado judicial de la sociedad Ordos, S.A., por mandato expreso de la Ley Codificada.

Así lo ha señalado la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en diversas ocasiones, de las que citamos un extracto de la Sentencia calendarada 24 de octubre de 1997, que

en esencia dice:

* en este caso se pactó la renuncia de trámites de juicio ejecutivo en la cláusula décima octava del contrato de línea de crédito para sobregiro con garantía hipotecaria contenido en la cláusula décima octava del contrato de línea de crédito para sobregiro con garantía hipotecaria contenido en la Escritura Pública No. 3869, por lo que conforme lo estipula el artículo 1768 del Código Judicial, en los procesos ejecutivos hipotecarios con renuncia de trámites no procede la interposición de incidentes, ni excepciones, excepto las de pago y prescripción, y así lo ha expresado la Sala reiteradamente en múltiples resoluciones.

*

9

4

De conformidad con el artículo 1772 del Código Judicial, los derechos que tengan los ejecutados a el tercera propietaria con título inscrita contra el acreedor por causa de la venta sin trámite del proceso ejecutivo, las harán valer mediante proceso sumario.

Par las razones expuestas, la Sala debe declarar no viable el incidente de nulidad interpuesto, en el presente proceso ejecutivo hipotecario por cobro coactivo, contra el auto ejecutivo, porque en este proceso ejecutivo hipotecario se ha renunciado a los trámites del juicio ejecutivo." (Constructora Gargona, S.A. vs. BNP)

Par lo expuesto, solicitamos, respetuosamente, a los Honorables Magistrados se sirvan declarar no viable el Incidente de Levantamiento de Secuestro, propuesta por el Licda. Tams Vega Cadena, en representación de la sociedad Ordos, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Pruebas: Aceptamos las presentadas junta con el libelo de la demanda, par ser conformes al Código Judicial.

Derecho: Aceptamos el invocado par el demandante.

De la Señora Magistrada Presidenta,

Original Ucd. Alma Montenegro de Fletcher
FJM/TIAO ~ Procuradora de la Administración
Licda.' Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/bdec.

Licda. Victor L. Benavides P.

Secretaria General